



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ GARCÍA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MURCIA PULIDO
RADICACIÓN No:	25175400300120100039100

Ingresa el presente asunto con informe poniendo en conocimiento la solicitud de acceso al expediente elevada por la señora Catalina Murcia Moreno. De la revisión de los anexos presentados, fue posible constatar que es heredera del causante Pedro Pablo Murcia Rodríguez, quien a su vez fue heredero del demandado Jorge Enrique Murcia Pulido, y por ello, se atenderá favorablemente su petición, procediendo a reconocerla como sucesora procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente, para los fines legales pertinentes, los registros civiles allegados por la señora Catalina Murcia Moreno.

Segundo. De conformidad con el artículo 68 del C.G.P. **reconocer** como sucesora procesal a la señora Catalina Murcia Moreno, en su calidad de heredera de Pedro Pablo Murcia Rodríguez.

Tercero. Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la señora Catalina Murcia Moreno el expediente, a través de medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

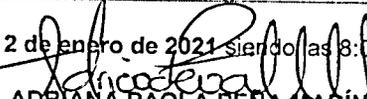

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA DELFINA DELGADO PACHÓN
DEMANDADO:	JULIO ALBERTO FONSECA
RADICACIÓN No:	25175400300120100045900

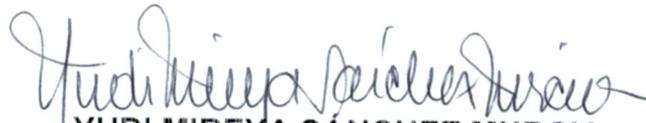
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, para conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca.

Segundo. Por secretaría, remítase por medios virtuales a la Alcaldía Municipal de Chía, copia digitalizada de los documentos obrantes a folios 33 a 36 del cuaderno de medidas cautelares, según fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

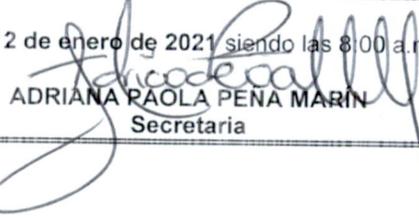

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JHON GUSTAVO SANABRIA VARÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120150013400

Ingresa el expediente con informe que indica que se allegó contrato de cesión.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de 5 de marzo de 2020 (f. 77) se aceptó la cesión anunciada por lo que habrá de estarse a dicha decisión.

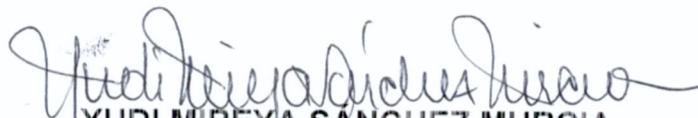
Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Estarse a lo resuelto en auto de 5 de marzo de 2020 mediante el cual se aceptó la cesión de crédito en favor de Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

Segundo. Por secretaría reanúdese el término de requerimiento para desistimiento tácito concedido en auto de 3 de noviembre de 2020 (fl. 109 c-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

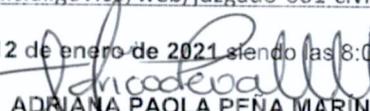

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EVA TULIA PRIETO CORTÉS
DEMANDADO:	ÉDGAR RODRÍGUEZ ESTRADA
RADICACIÓN No:	25175400300120150020200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que el perito solicitó un término adicional para aclarar dictamen, petición que será atendida favorablemente. Así mismo, se permitirá su acceso al expediente según fue solicitado.

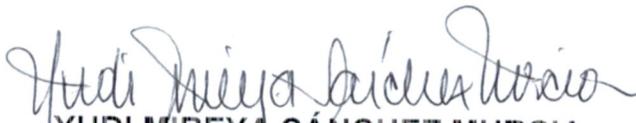
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Por Secretaría procédase a poner en conocimiento del perito Luis Germán Nossa Castillo el expediente, a través de medios virtuales.

Segundo. Ampliar el término concedido al perito para efectuar aclaración de dictamen, por 10 días adicionales. Oficiése por secretaría. El término empezará a correr a partir del día en que el perito tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

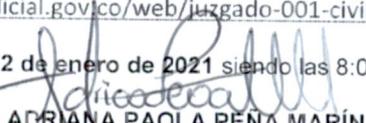

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE RINCÓN DE LA FLORESTA
DEMANDADO:	JUAN MARTÍN QUIJANO DÍAZ
RADICACIÓN No:	25175400300120160018400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad disponer sobre su aprobación de no ser porque de la revisión del escrito presentado, se advierte que la liquidación no se acompasa con el mandamiento de pago, pues calcula intereses moratorios por unas tasas que exceden la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, la parte deberá proceder a presentarla en debida forma.

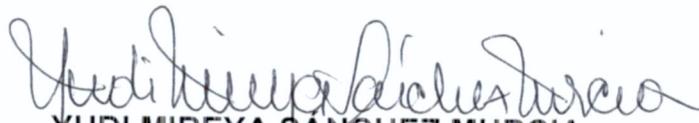
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. No impartir trámite a la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Segundo. Requerir a la demandante para que presente nuevamente la liquidación teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

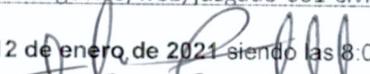

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	EDWIN ORLANDO GARCÍA CASTILLO
RADICACIÓN No:	25175400300120160028600

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de requerir a la Policía Nacional y de oficiar a Sanitas E.P.S. Frente a la primera petición, es de recordar que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por la Ley 1955 de 2019, y por tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no tiene posibilidad de conformar el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados, de tal suerte que no es posible proceder a la aprehensión del vehículo, pues no hay destinado un lugar donde la Policía Nacional pueda depositarlo.

En vista de lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo, dando aplicación al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. que reza: "(...) el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...)". Así mismo, se tendrá en cuenta el parágrafo del citado artículo según el cual "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y secuestro del bien".

También se recuerda que de conformidad con el inciso final del numeral 6 *ibídem*, el funcionario que realice la diligencia de secuestro entregará el vehículo en depósito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien, razón por la cual la parte actora podrá usar dicha prerrogativa una vez se den los supuestos para tal fin.

La solicitud de oficiar a Sanitas EPS será atendida favorablemente de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el secuestro del vehículo de placas DVH 15E de propiedad de la demandada.

Segundo. Comisionar al Inspector de Tránsito y/o Secretaría de Movilidad respectivos y/o quien haga sus veces, para que realice el secuestro sobre el vehículo referido, cuyas características se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permite el Parágrafo del artículo 595 del C.G.P. en concordancia con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 ibídem, incluyendo las de delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley, incluyendo copia de esta providencia.

Tercero. Teniendo en cuenta la prerrogativa de entregar el vehículo en depósito al acreedor contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., si la parte demandante quiere hacer uso de ella, deberá allegar a este despacho avalúo del vehículo en aras de fijar el monto de la caución que deberá prestar, informando además la dirección de depósito o parqueadero para traslado del vehículo.

Cuarto. **Oficiar** a Sanitas EPS para que informe si el demandado se encuentra cotizando a dicha entidad en calidad de dependiente (empleado), y de ser afirmativo, suministre el nombre del empleador actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

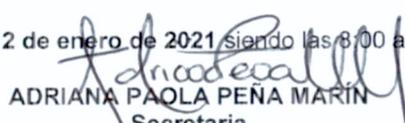

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS
DEMANDADO:	BERTHA CECILIA GARCÍA GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120170005100

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de fijar fecha de remate, elevada por la parte actora.

De la revisión del plenario, el Despacho advierte que corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada Bertha Cecilia García García, distinguido con folio de matrícula 50N-20669914, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, realizando previamente el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Verificado el procedimiento observa el Despacho que no existe ninguna medida de saneamiento que deba ordenarse para evitar futuras nulidades, toda vez que se ha ajustado a las normas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin peticiones ni objeciones pendientes de resolver, no existen peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos contra autos que hayan decidido sobre embargos o declarando que un bien es inembargable o decretando la reducción del embargo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, existen liquidaciones de crédito y de costas debidamente aprobadas, lo que hace procedente que se fije fecha y hora para llevar a cabo del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) del viernes 5 de febrero de 2021 y solo se cerrará una hora después de abierta, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de Bertha Cecilia García García, distinguido con folio de matrícula 50N-20669914, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P., el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.372.000.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo previa consignación a órdenes del juzgado, para lo cual los interesados presentaran en sobre cerrado sus ofertas.

2. Autorizar la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Teams. Por secretaría se coordinará la remisión electrónica del protocolo y el enlace del canal virtual al actor para que éste proceda a incorporarlo en la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

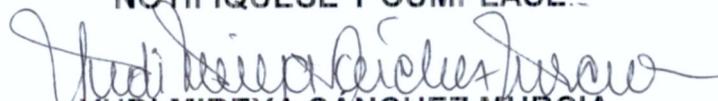
Parágrafo 1. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 *ejusdem*.

3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 *ídem*, a través del correo institucional j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que la postura deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual solo se revelará a la juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo 1. Las ofertas electrónicas que no cumplan con las anteriores condiciones serán devueltas al remitente de manera inmediata sin perjuicio de que las vuelvan a presentar dentro de la oportunidad correspondiente.

Parágrafo 2. Dadas las condiciones de emergencia sanitaria, se recibirán excepcionalmente y de manera presencial posturas físicas para lo cual el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del juzgado a través de la cuenta de correo institucional. Lo anterior siempre que el postor acredite sumariamente o indique bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios para acceder a las plataformas electrónicas y a los sistemas de encriptación o clave de seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..

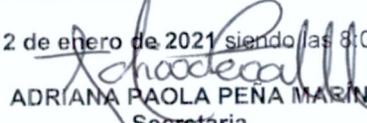

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTES S.A.S.
DEMANDADO:	JAVIER GIOVANY QUINTERO MENDOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120170011400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de emplazamiento del demandado elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el emplazamiento del demandado Javier Giovany Quintero Mendoza de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Segundo. Por Secretaría incluir la información de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del demandado Javier Giovany Quintero Mendoza. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL CAMILO HUERTAS POLANÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120170020700

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previo a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. De otro lado, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Alicia Alarcón Díaz, para representar a la cesionaria.

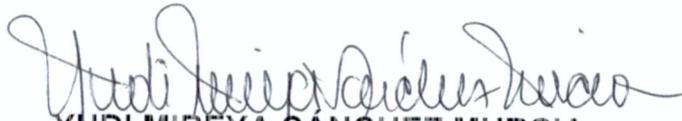
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Previo a disponer sobre la solicitud de terminación del proceso, requerir a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

Segundo. Reconocer personería adjetiva a la abogada Alicia Alarcón Díaz identificada con cédula de ciudadanía 51.761.126 y portadora de la tarjeta profesional 43.082 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la cesionaria Reintregra S.A.S. dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

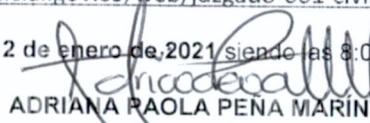

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA AZUCENA SUAREZ CAMACHO
DEMANDADO:	DURLAY YANET DAVILA PARRA
RADICACIÓN No:	25175400300120170030800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Levantar el embargo de remanentes decretada mediante auto de 24 de noviembre de 2020 (fl. 44) por cuenta del proceso 2017-00654 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía.

Déjense las anotaciones y/o librense los oficios que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	XIOMARA ORDOÑEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	ALEXANDER CASTRO BARRERA
RADICACIÓN No:	25175400300120170046500

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud elevada por la parte actora, la cual será tramitada una vez el expediente sea devuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, quien lo solicitó en calidad de préstamo.

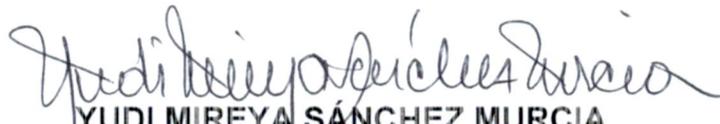
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Sin lugar a impartir trámite a la solicitud elevada por la parte actora, la cual será resuelta una vez el expediente regrese al Despacho.

Segundo. Por Secretaría, **oficiar** nuevamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Disciplinaria solicitando la devolución del expediente del proceso 2017-00465, como quiera que existen peticiones pendientes por resolver. El expediente fue remitido en calidad de préstamo para ser tenido en cuenta al interior del proceso disciplinario 250001102000201800315 que cursa en ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

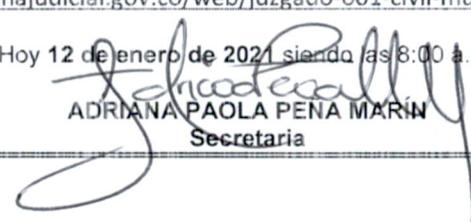

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

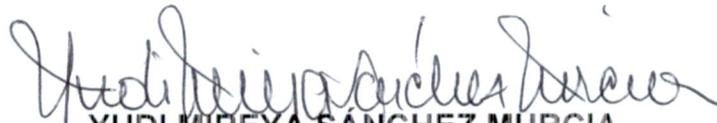
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA SA
DEMANDADO:	HECTOR VENEGAS TABARES
RADICACIÓN No:	25175400300120170049800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Aceptar la renuncia del poder al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

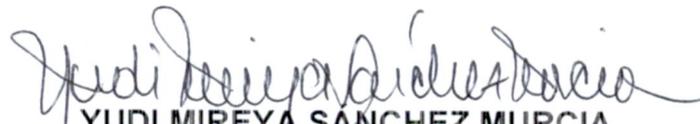
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN SINDAMANOY
DEMANDADO:	HECTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA LORENZA ECHEVERRI ARCILA
RADICACIÓN No:	25175400300120170066300

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Reconocer personería adjetiva al abogado Daniel Felipe Castellanos Contreras, identificado con cédula de ciudadanía 80.100.612 y portador de la tarjeta profesional 297.340 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

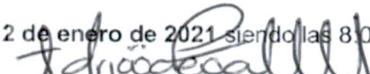

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE SÁNCHEZ ALFONSO
DEMANDADO:	MYRIAM JEANETTE RODRÍGUEZ AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN No.:	25175400300120180003400

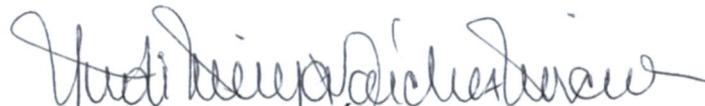
Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento que el curador tomó posesión del cargo sin efectuar contestación. De la revisión del plenario, se advierte que no se ha efectuado la citación al acreedor hipotecario, según fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, y tampoco se avizora el envío de los oficios a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., actuaciones indispensables para continuar el trámite del presente asunto y por ello, se efectuará requerimiento en los términos del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, efectúe la citación del acreedor hipotecario según fue ordenado en auto de 7 de marzo de 2018, así mismo deberá acreditar el trámite de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

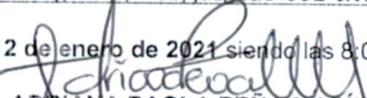

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MORENO VARGAS S.A.
DEMANDADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180035100

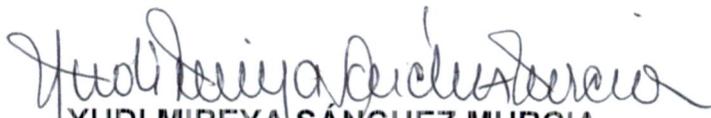
Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de designar perito evaluador, la cual se despachará desfavorablemente como quiera que corresponde a las partes allegar el respectivo dictamen de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., aunado a ello, se recuerda que en vigencia del Código General del Proceso, no existe lista de auxiliares de la justicia para efectos de nombrar peritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Negar la solicitud de designar perito evaluador. Para efecto del avalúo, corresponde a las partes allegar la respectiva experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 9:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ADRIANA MAGNOLIA ROMERO VILLATE
RADICACIÓN No:	25175400300120180039300

Ingresó el expediente con informe que indica que se allegó contrato de cesión.

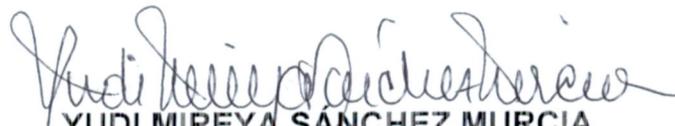
Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de 26 de noviembre de 2019 (f. 70) se aceptó la cesión anunciada por lo que habrá de estarse a dicha decisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Estarse a lo resuelto en auto de 26 de noviembre de 2019 mediante el cual se aceptó la cesión de crédito en favor de Sistemcobre S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	CLEMENTINA BOSA BOSA
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120180045500

Ingresa el expediente con informe que indica que se ha presentado una petición.

Valga señalar que el ejercicio del derecho de petición no es la manera idónea de actuar en un trámite judicial o de darle impulso, máxime cuando lo pedido es que se resuelva sobre una actuación dentro del mismo.

Ahora, el memorialista alude a una solicitud que presentó el 11 de febrero de 2020 a nombre de quienes se reputan herederos del causante para lo cual aporta las copias vistas a folios 124 a 127, solicitud que fue resuelta mediante autos de 24 de febrero y 6 de marzo de 2020 mediante los cuales no se dio trámite a lo pedido en tanto los interesados no acreditaron la calidad con la cual actúan.

En este orden de ideas, el memorialista deberá estarse a dichas decisiones y por secretaría se le emitirá respuesta a la dirección de correo electrónico anunciada en la solicitud vista al folio 128 vto.

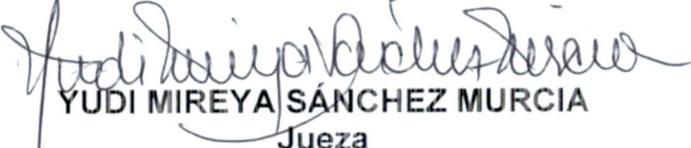
Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Estarse el memorialista a lo resuelto en autos de 24 de febrero y 6 de marzo de 2020 mediante los cuales no se dio trámite a lo pedido en tanto los interesados no acreditaron la calidad con la cual actúan.

Segundo. Por secretaría remítase respuesta al solicitante a la dirección de correo electrónico anunciada en la solicitud vista al folio 128 vto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

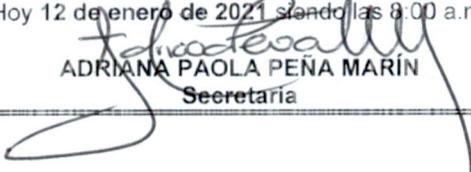

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 9:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MARÍA ANGELICA GUTIERREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180046400

Ingresa el expediente con informe que indica que el apoderado demandante solicita el trámite del memorial de fecha 14 de septiembre de los corrientes.

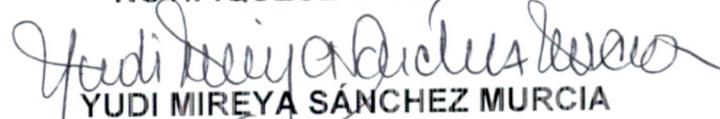
Revisado el expediente se advierte que la solicitud aludida fue atendida mediante auto de 24 de septiembre hogaño miento el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. Estese el apoderado demandante a lo resuelto en auto de 24 de septiembre de los corrientes.
2. Dese cumplimiento al ordinal sexto del auto del folio 45.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

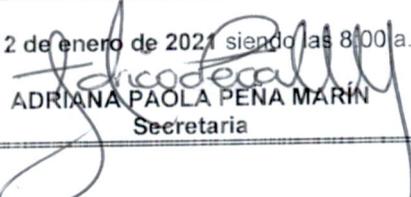

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RÍO FRÍO
DEMANDADO:	HILDEBRANDO HERNÁNDEZ ROA Y OTRA
RADICACIÓN No.:	25175400300120180053500

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual será aprobada por encontrarse ajustada a derecho. De otro lado, se ordenará que por secretaría se brinde la información requerida por la apoderada de la parte demandada, y se dé cumplimiento al auto que ordenó entrega de títulos de fecha 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

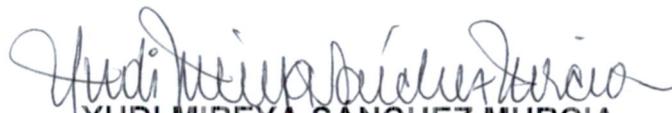
Resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.755.606
TOTAL	\$1.755.606

Segundo. Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 5 de noviembre de 2020 y brindar la información requerida por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

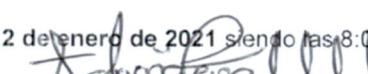

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ARMANDO LAVERDE VARGAS
DEMANDADO:	RAÚL ANTONIO ROMERO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.:	25175400300120180059200

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual será aprobada por encontrarse ajustada a derecho. De otro lado, la parte actora solicitó la entrega del inmueble que no ha sido restituido en los términos señalados en sentencia de 2 de diciembre de 2020, razón por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se brinde la información requerida por el apoderado del señor Diego Fernando Romero Gil, y se dé cumplimiento al auto que ordenó expedición de copias, proferido en audiencia de 2 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
PÓLIZA	\$331.415
NOTIFICACIONES	\$18.200
TOTAL	\$849.615

Segundo. Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día viernes veintinueve (29) de enero del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la calle 7 No. 4 B este – 53 de la vereda Samaria denominado Tres Marías del municipio de Chía, según fue ordenado en sentencia de 2 de diciembre de 2020.

Por secretaría elabórese el aviso a los moradores del inmueble y comuníquese al Ministerio Público y a la Policía Nacional en aras de su acompañamiento en la fecha antes programada, para que sean tramitados a la mayor brevedad por la parte interesada, a efectos de asegurar la realización efectiva de la diligencia en el día y hora señaladas.

Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la diligencia:

- La parte solicitante hacerse presentes en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.
- La parte solicitante debe avisar por escrito al Juzgado con anticipación no inferior a 10 días hábiles, en caso de que no vaya a asistir y/o ya no

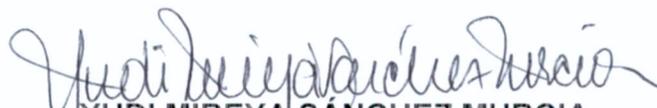
tenga interés en la diligencia, para permitir así que el Juzgado pueda programar alguna otra diligencia y/o audiencia en esa hora asignada.

- Para la hora indicada, la parte solicitante debe proveer y tener listo medio de transporte de ida y vuelta para el personal del Juzgado, así como, dependiendo del tipo de diligencia, haberse cerciorado de la necesidad de contratar a un cerrajero, en caso afirmativo, tener a esa persona disponible en el lugar y hora de la diligencia.
- Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por el coronavirus Covid-19, la parte solicitante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:
 - (i) Respecto al personal del Juzgado, no podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo. (Un vehículo para el juez y uno para el secretario)
 - (ii) El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
 - (iii) Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
 - (iv) Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc.) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
 - (v) Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia.

Tercero. Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia de 2 de diciembre de 2020, relacionado con la expedición de copias y brindar la información requerida por el apoderado del señor Diego Fernando Romero Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

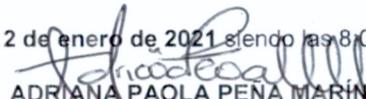

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ARNOLDO RAMÍREZ BARACALDO
DEMANDADO:	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180065400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de librar mandamiento de pago a continuación por concepto de costas ordenadas en el proceso verbal, la cual se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., precisando que se notificará a la parte ejecutada personalmente, toda vez que la petición no fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

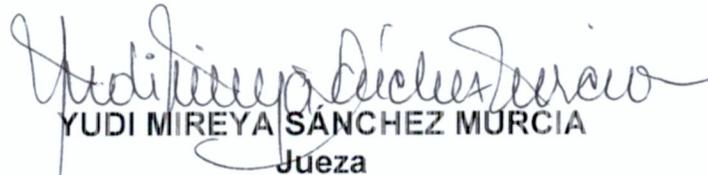
Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Arnoldo Ramírez Baracaldo y en contra de Héctor Ramírez Barriga por la suma de \$906.166 por concepto de costas aprobadas en auto de 29 de marzo de 2019 (fl. 46 c-1); más intereses moratorios contados desde el 5 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual conforme a lo preceptuado por el artículo 1617 del C.C.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 306 del C.G.P. haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIANA JIMÉNEZ ZAPATA
RADICACIÓN No:	25175400300120180066600

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., como quiera que ya transcurrió el término de contestación de la demanda sin que la parte demandada hubiere formulado excepciones ni contestado la demanda.

Antecedentes Procesales

Por auto del 6 de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Mariana Jiménez Zapata, a quien se le designó curador *ad litem* para que la representara. Como quiera que se atendió favorablemente la solicitud de nulidad elevada por el curador, se surtió la notificación personal en la dirección electrónica de la demandada. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

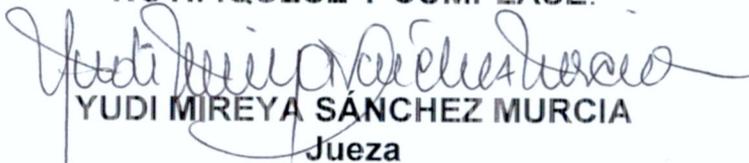
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

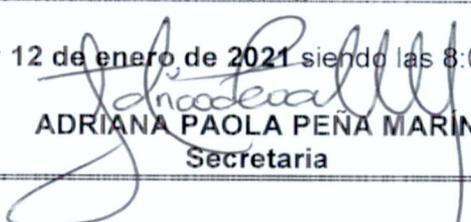

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **12 de enero de 2021** siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	JAVIER DARÍO PÁEZ SEQUERA
DEMANDADO:	GUIDO LEONEL FRATTA DORMOND
RADICACIÓN No:	25175400300120180069800

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

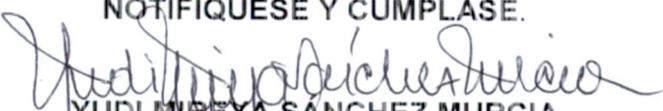
Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y como consecuencia de ello, **ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas a la parte demandante.

Tercero. Archivar el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

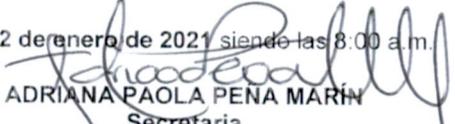

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

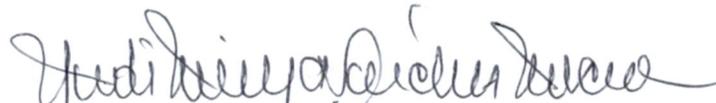


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FELIPE SEPÚLVEDA OVIEDO
DEMANDADO:	ALEXANDER BUITRAGO VEGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180075600

En escrito que antecede, el curador *ad litem* designado manifestó que aceptaba la designación, por tanto se ordena que por secretaría se adelanten los trámites tendientes a su notificación y se permita el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

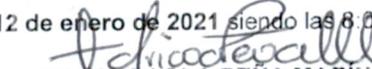

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FELIPE SEPÚLVEDA OVIEDO
DEMANDADO:	ALEXANDER BUITRAGO VEGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180075600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la caución prestada por la parte actora, razón por la cual se dará aplicación al inciso final del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Calificar como suficiente la caución prestada por la parte actora para garantizar la conservación e integridad del bien objeto de secuestro, de conformidad con el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

Segundo. Oficiar al comisionado informando esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8.00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BIOTOSCANA FARMA S.A.
DEMANDADO:	CORSALUD ASESORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190002700

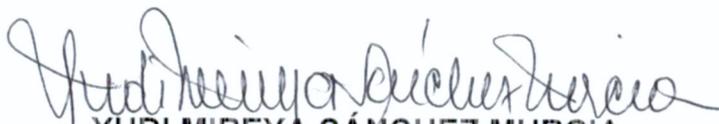
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las excepciones formuladas por la curadora *ad litem* de la parte demandada, por lo cual corresponde surtir el trámite previsto por el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

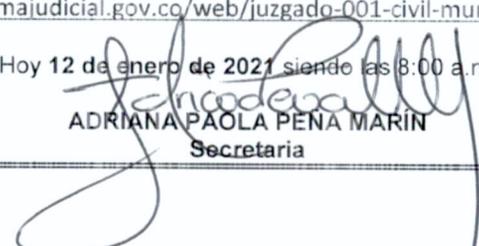

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

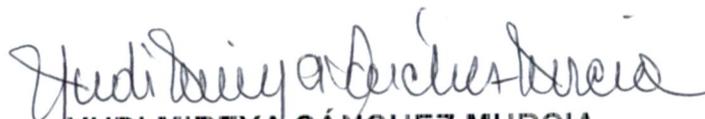


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	H&E CONSTRUCCIONES GLOBALES S.A.S.
DEMANDADO:	OPOON CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190009000

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vinculada a la matrícula inmobiliaria No. 50N-20360080.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

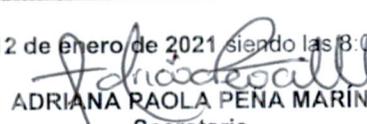

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

m



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KASAP BIENES RAÍCES S.A.S.
DEMANDADO:	MARÍA LUCINDA ALFONSO VEGA Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120190010000

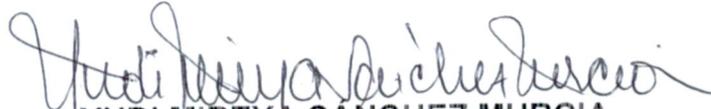
En escrito que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previo a resolverla, se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

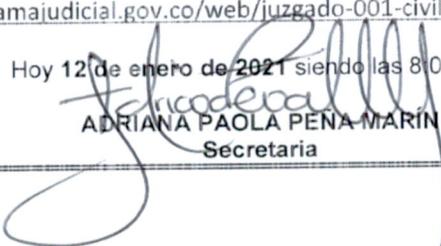

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS Y OTRO
DEMANDADO:	GONZALO FUENTES VÁSQUEZ Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190013200

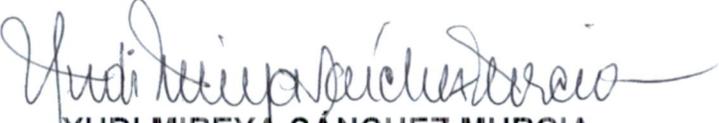
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca, sin diligenciar.

Segundo. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

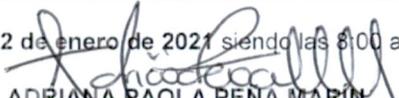

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIO ALBERTO RICAURTE AVELLA
DEMANDADO:	ISMENIA CASALLAS DE LARROTA
RADICACIÓN No:	25175400300120190015900

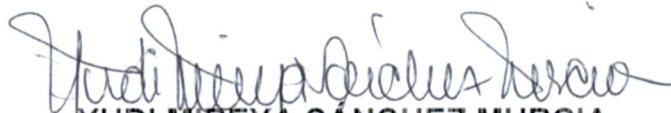
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, la cual será atendida favorablemente por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Suspender el presente proceso hasta el 16 de febrero de 2021. La suspensión empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

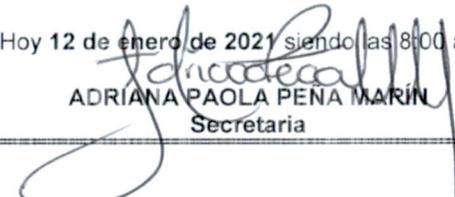

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARIN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	NEYLA PATRICIA PIÑA LEÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120190018000

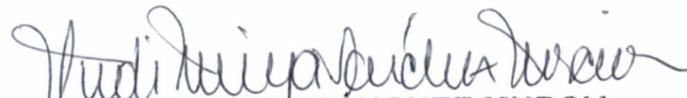
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación. No obstante se precisa que se aprobará por el valor total resultante de la columna "Saldo de Capital más Intereses", pues la suma final que señala la parte actora duplica el monto de intereses moratorios, lo cual no es de recibo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 31 de octubre de 2020, por valor de \$49.844.956,73.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

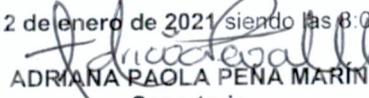

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	ALBERTO VELÁSQUEZ RUÍZ Y OTROS
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190024200

Ingresa el presente asunto con informe poniendo en conocimiento las fotografías aportadas por la parte actora.

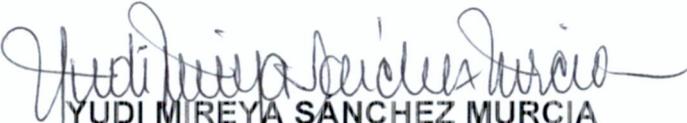
Así las cosas, como quiera que fue efectuada la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, la demanda se encuentra inscrita y fueron aportadas las fotografías de la valla se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Por Secretaría, incluir la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de personas indeterminadas. Transcurridos 10 días desde la inclusión de en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

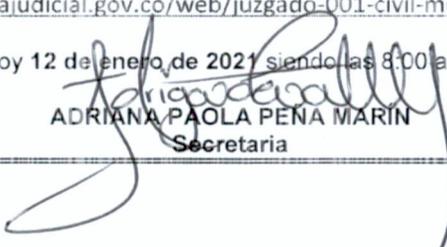

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOLANDA VALERO ACOSTA
DEMANDADO:	JAVIER AUGUSTO ORTEGA PRIETO
RADICACIÓN No:	25175400300120190025600

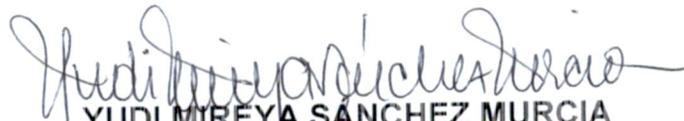
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 30 de noviembre de 2020, por valor de \$7.545.367.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

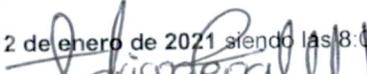

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

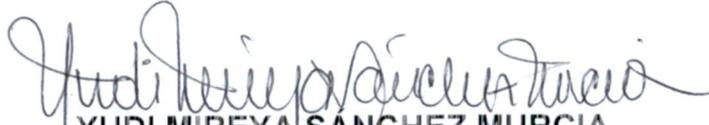


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KAREN VÁSQUEZ RUEDAS
DEMANDADO:	VIRIDIANA FRANCO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120190027500

Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA
DEMANDADO:	FRANCY LILIANA FRADE ROCHA
RADICACIÓN No:	25175400300120190035900

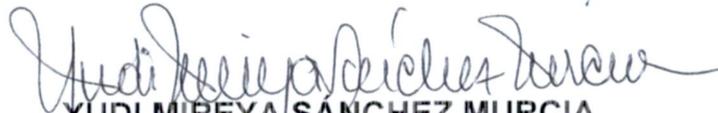
Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento las excepciones formuladas por la curadora *ad litem* de la parte demandada, por lo cual corresponde surtir el trámite previsto por el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

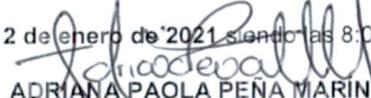

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA AURORA GARZÓN ROMERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190038600

Ingresas el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación por pago de dos obligaciones, petición que será atendida favorablemente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

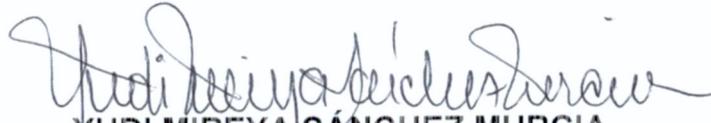
Primero. Terminar por pago total respecto de las obligaciones contenidas en los Pagarés 04795000420200 y 04795000420218.

Segundo. Continuar el proceso respecto a la obligación contenida en el contrato de leasing habitacional 04799600272452.

Tercero. Como quiera que el proceso continúa frente a la obligación del contrato de leasing habitacional, **requerir** a la parte actora para que en el término de 10 días manifieste si las medidas cautelares continúan vigentes. En caso de guardar silencio, serán levantadas según fue solicitado.

Cuarto. Ordenar el desglose y la entrega de los Pagarés 04795000420200 y 04795000420218 que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

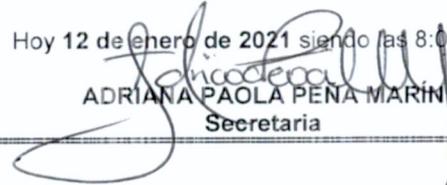

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO LISANDRO SOCHA TORRES
RADICACIÓN No:	25175400300120190038800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación por aviso a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Por auto del 17 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Pedro Lisandro Socha Torres, quien se notificó de dicha providencia por aviso. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

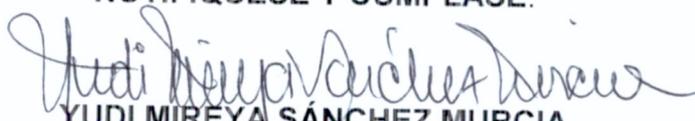
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$7.700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

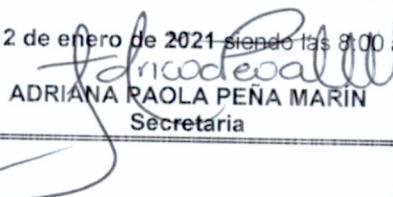

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 9:00 a.m.


ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RODOLFO PARDO ACOSTA
DEMANDADO:	JORGE ALEJANDRO PARDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190038900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual, y por ende, se modificará la liquidación presentada por la parte demandante, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito. Aunado a lo anterior, la liquidación allegada incluye intereses moratorios desde el 1 de enero de 2018, fecha que no fue contemplada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. No aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Segundo. Modificar la liquidación presentada de la siguiente manera:

- I. Por el pagaré con fecha de vencimiento 09/sep/18

CAPITAL :	\$ 50.000.000,00
-----------	------------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 50.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
10-sep-2018	30-sep-2018	21	2,19	\$ 767.083,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 1.123.319,44
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 1.111.694,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 1.099.208,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 1.017.722,22

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 1.109.972,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 1.071.666,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 1.108.250,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 1.070.833,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 1.105.236,11
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 1.107.388,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 1.071.666,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 1.096.194,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 1.057.500,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 1.086.291,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 1.079.402,78
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 1.023.458,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 1.088.444,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 1.040.416,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 1.049.263,89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 1.012.083,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 1.045.819,44
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 1.054.430,56
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 1.023.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 1.044.097,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 997.916,67
01-dic-2020	18-dic-2020	18	1,96	\$ 587.250,00

TOTAL	\$ 79.129.944,44
-------	------------------

II. Por el pagaré con fecha de vencimiento 01/jun/18

CAPITAL :	\$ 10.000.000,00
-----------	------------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.000.000,00)

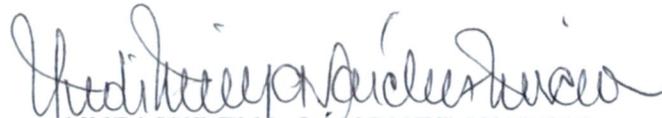
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-jun-2018	30-jun-2018	29	2,24	\$ 216.372,22
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 228.711,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 227.763,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 219.166,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 224.663,89
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 222.338,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 219.841,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 203.544,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 221.994,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 214.333,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 221.650,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 214.166,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 221.047,22
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 221.477,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 214.333,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 219.238,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 211.500,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 217.258,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 215.880,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 204.691,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 217.688,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 208.083,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 209.852,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 202.416,67

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 209.163,89
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 210.886,11
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 204.666,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 208.819,44
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 199.583,33
01-dic-2020	18-dic-2020	18	1,96	\$ 117.450,00

TOTAL	\$ 16.564.586,11
-------	------------------

Tercero. Aprobar la liquidación de crédito por un valor total de \$95.694.530,55 hasta 18 de diciembre de 2020.

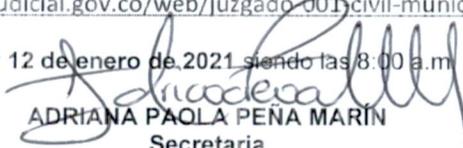
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
 Secretaria

2019-0389-00



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	COUNTRY PROPERTIES S.A.S.
DEMANDADO:	LAURA DÍAZ SANTOS Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190041100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto.

Por tanto, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la parte demandante contra el auto del 12 de noviembre de 2020.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 9 de octubre de 2019, a través del cual se tuvo por notificadas por aviso a las demandadas, se reconoció personería adjetiva a su apoderada y se las tuvo por notificadas por conducta concluyente.

2. Inconforme con la resumida providencia el apoderado de la parte actora formuló el recurso que ahora se resuelve alegando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente desde el 19 de noviembre de 2019, fecha en la cual, su apoderada se presentó en las instalaciones de la Personería Municipal de Chía para solicitar su intervención en el presente proceso, según fue expuesto por el Personero en su solicitud de nulidad. Dijo que el Personero asumió la representación de las demandadas dentro de la solicitud de nulidad presentada el 29 de noviembre de 2019. Expresó que el artículo 301 dispone que "*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad*", sin exigir que dicho escrito deba ser presentado directamente por los demandados o por su apoderado judicial o por un tercero, aún carezca de personería para actuar dentro del mismo como ocurrió en el presente asunto. Indicó que no existe ninguna diferencia entre las dos solicitudes de nulidad de lo actuado, porque en la primera el actor fue el Personero en representación de las demandadas por solicitud de su apoderada judicial, y en la segunda, lo hizo directamente la demandada Laura Díaz. Manifestó que se le está permitiendo la parte demandada presentar en dos oportunidades la misma nulidad, a pesar de encontrarse notificada por conducta concluyente desde hace 12 meses.

De otro lado, argumentó que si bien es cierto que la nulidad procesal puede ser alegada en el proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, no es menos cierto que se circunscribe a un proceso ejecutivo, y no al ordinario, pues en ese caso la nulidad solo procederá como excepción en la ejecución de la sentencia, oportunidad que también dejaron precluir por su renuencia a comparecer al proceso.

3. Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento de la parte demandada.

Consideraciones

Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *"para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado"*. El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Descendiendo al *sub exámine*, se debe recordar que el presente proceso monitorio culminó con sentencia que condenó al pago del monto requerido, y se prosiguió con la ejecución de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. (fl. 69 c-1), profiriendo orden de seguir adelante con la ejecución mediante auto de 28 de septiembre de 2020 (fl. 72).

El artículo 134 del C.G.P. establece que en tratándose de la nulidad por indebida representación o falta de notificación en legal forma, ésta puede alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, **mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.**

Así las cosas, el Despacho no comparte la postura del recurrente, cuando manifiesta que el presente proceso es *"ordinario"* y que por tanto no se puede dar aplicación a dicha norma. Entonces, si bien el proceso monitorio es un declarativo especial, con ocasión de la sentencia condenatoria se continuó con el proceso ejecutivo a continuación de que trata el artículo 306 del C.G.P. y por ende, ante la causal de nulidad de indebida notificación era dable decretarla en esta oportunidad, sin que pueda considerarse convalidada o saneada.

Por otro lado, alega el recurrente que la notificación por conducta concluyente acaeció el 19 de noviembre de 2019 cuando la apoderada de las demandadas acudió ante la Personería Municipal de Chía para pedir su intervención, argumento que tampoco tiene prosperidad, pues tal como se expresó en la providencia recurrida, no se cumplieron los requisitos contemplados en el artículo 301 del C.G.P. como quiera que la parte demandada no presentó un escrito que lleve su firma manifestando que conocía determinada providencia, ni lo expresó verbalmente en audiencia, ni se profirió auto reconociendo personería jurídica en esa fecha; de tal suerte que la manifestación del personero, no suple los requisitos exigidos por la ley para que pueda predicarse la notificación por conducta concluyente.

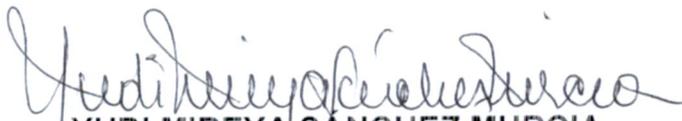
De igual manera, tampoco es de recibo aceptar que el Personero actuó como representante de las demandadas. Memórese que la nulidad que dicho funcionario impetró fue denegada justamente porque se consideró que no actuaba como apoderado ni representante de las demandadas y por tanto, no habrá lugar a reponer el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

No reponer el auto de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por notificadas por aviso a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARIN
Secretaria

2019-00411-00



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	COUNTRY PROPERTIES S.A.S.
DEMANDADO:	LAURA DÍAZ SANTOS Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190041100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada, quien aduce que deben ser levantadas con ocasión de la nulidad decretada. De la revisión del plenario, se advierte que el auto de 12 de noviembre de 2020, que resolvió la nulidad, fue impugnado y por tanto, no se encuentra ejecutoriado, de tal suerte que no es posible tramitar la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Sin lugar a tramitar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

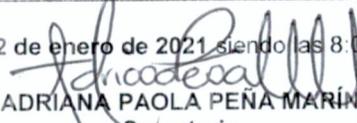

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

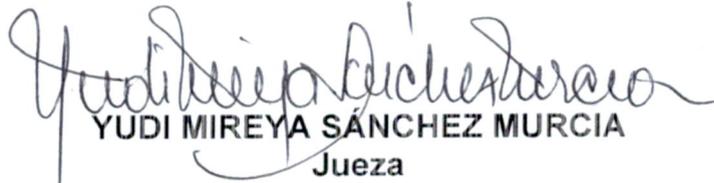


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BLANCA LUCIA ALDANA MORENO
DEMANDADO:	NORMA ELVIRA FERNANDEZ DONOSO
RADICACIÓN No:	25175400300120190043400

Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

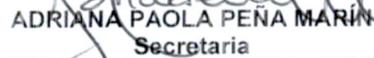

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	EDGAR ALFONSO PEÑUELA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190043500

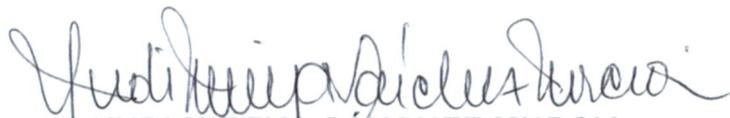
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 26 de octubre de 2020, por valor de \$14.281.200,70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

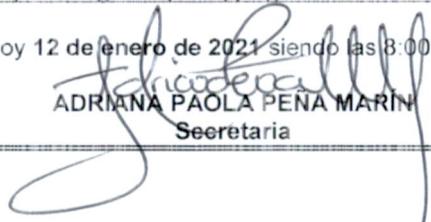

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ANA ISABEL CARDOZO LÓPEZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MAGICAL REVERIE
RADICACIÓN No:	25175400300120190045200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto.

Por tanto, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que formuló la parte demandada contra el auto del 30 de octubre de 2020.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se resolvió que por secretaría se contabilice el término de traslado de la demanda de conformidad con los autos de 2 de julio de 2020 visto al folio 48 del cuaderno principal y auto de 6 de octubre de 2020 vista al folio 15 del cuaderno del incidente de nulidad.
2. Inconforme con la providencia el apoderado de la parte demandada formuló el recurso que ahora se resuelve alegando que se debió suministrar por la página de la rama judicial o al correo electrónico las imágenes concernientes al traslado de la demanda, lo cual viola el derecho de defensa. Por ello, pidió que se ordene la remisión del traslado de la demanda, para poder ejercer el derecho de contradicción.
3. Dentro del término de traslado, la parte demandante se pronunció, manifestando que el auto de 30 de octubre fue notificado a las partes, que los correos institucionales son públicos y a los cuales se debe acudir para cumplir con el deber profesional porque con ocasión de la pandemia no hay atención presencial. Indicó que no se le ha violado el derecho de defensa al demandado, quien puede actuar y controvertir las diferentes actuaciones judiciales, y por ello, considera que se está dilatando el proceso pidiendo que se rechace de plano el recurso por carecer de sustento legal y se condene en costas.

Consideraciones

1. Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, "*para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado*". El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Para el caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que a raíz de la pandemia por COVID-19 algunas dinámicas han cambiado respecto al funcionamiento de los Juzgados. Así, por ejemplo, tal como lo afirma el demandante al descender el traslado, se han dispuesto correos institucionales para la atención de las inquietudes de los usuarios de administración de justicia y la radicación de memoriales, teniendo en cuenta que la atención presencial es limitada. Además, se modificó la forma de notificación por estados, la cual se efectúa de manera electrónica. De igual manera, los traslados que deben surtirse por secretaría

(artículo 110 del C.G.P.) pueden fijarse virtualmente. Estas medidas que se citan como ejemplo fueron reguladas a través del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, memórese que antes del marco de pandemia, cuando se corría traslado de la demanda, la parte demandada una vez notificada tenía la posibilidad de acudir a las instalaciones del Juzgado para solicitar la copia de la demanda y sus anexos, sin que el traslado tuviera que ser remitido a su dirección física o electrónica.

Por tanto, la misma dinámica se aplica en la actualidad, con la diferencia que la parte debe elevar sus solicitudes a través de correo electrónico. Por ende, si requiere revisar el expediente debe elevar la respectiva solicitud por medios virtuales dentro del término de traslado, e inmediatamente el Juzgado permite su acceso al expediente, sin que el traslado tenga que ser remitido a su dirección física o electrónica.

No obstante, en el presente asunto, se tiene que la demandada se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda como consta en la diligencia de 10 de marzo de 2020 (f. 45 c-1) fecha para la cual valga anotar, la atención presencial en el despacho se prestaba con normalidad y oportunidad en la cual, se le entregó a la demandante, copia de la demanda y sus anexos con el fin de que pudiera ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, se tiene que la demandada, a través de apoderado judicial, interpuso recurso contra el auto admisorio de la demanda, lo cual conllevó a que el despacho se pronunciara mediante auto de 2 de julio de 2020 rechazando la impugnación, oportunidad en la cual en el ordinal tercero, se dispuso que por secretaría se contabilizara el término de traslado de la demanda; quiere decir lo anterior **que la decisión con la cual se ordenó contabilizar el término de traslado de la demanda no está contenido en el auto de 30 de octubre de 2020 que ahora se ataca sino en el ya referido auto de 2 de julio hogaño**, mismo contra el cual la parte demandada no propuso recurso alguno luego sus decisiones se encuentran en firme.

En efecto, el hecho de que mediante providencia de 30 de octubre del presente se reiterara la orden del 2 de julio de la misma anualidad no resta firmeza a lo resuelto otrora pues debe tener presente el recurrente, que a lo largo del trámite ha presentado él mismo, varias solicitudes que han ameritado ingreso del expediente al despacho para emitir pronunciamiento como es el caso verbigracia de nulidad y demanda de reconvencción.

En este orden de ideas, no está llamado a prosperar el medio de impugnación pues no se advierte vulneración alguna de su derecho a la defensa pues con los traslados entregados a la representante legal de la demanda permiten el ejercicio de la contradicción.

Con todo, por secretaría se compartirá el vínculo de acceso al expediente digitalizado al apoderado demandado.

2. Frente al recurso ordinario de apelación, se recuerda que tiene por objeto que sea el superior funcional de quien profirió la decisión, quien estudie la providencia de primer grado y la revoque o reforme. Como bien se sabe, para que pueda concederse el recurso de alzada, se deben cumplir previamente los siguientes requisitos: (i) que quien interponga el recurso de apelación tenga interés directo en el proceso, (ii) que la providencia recurrida le sea desfavorable;

(iii) que ella sea susceptible de impugnación por medio de apelación; y, (iv) que el recurso se interponga ante el Juez que la dictó, en la forma y oportunidad previstas por la ley, requisitos que no se encuentran cumplidos íntegramente en este asunto, como quiera que el auto impugnado no es susceptible de apelación por no estar contemplado en el artículo 321 del C.G.P. ni señalado expresamente en la norma adjetiva como tal. En vista de ello, se rechazará por improcedente.

OTRAS CUESTIONES

A folio 59 y 66 obran solicitudes de la parte actora, la primera para que se fije fecha de diligencia de entrega provisional del inmueble objeto de la restitución y la segundo poniendo en conocimiento del despacho situaciones de orden familiar que afectan a la demandante por lo que requiere la entrega del inmueble y una cita presencial para exponer dichas circunstancias.

Al respecto, sea lo primero señalar que la demandante debe actuar a través de su representante judicial en tanto el presente asunto se tramita en primera instancia, así mismo debe tener en cuenta que sus actuaciones son de conocimiento del despacho a través de los memoriales que se radican o las solicitudes que en curso de las audiencias deben resolverse de tal forma que no es procedente signar una cita para que manifieste situaciones que ya puso en conocimiento a través de un memorial.

Ahora, en relación con el señalamiento de la fecha para realizar diligencia de entrega provisional, se accederá de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. para realizar inspección judicial a fin de establecer la viabilidad de la entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. No reponer el auto de 30 de octubre de 2020 (fl. 58 c-1), por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el auto de 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero. Por secretaría compártase con el apoderado demandado, el vínculo de acceso al expediente digitalizado.

Cuarto. Negar la solicitud elevada por la demandante el 3 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Quinto. Practicar inspección judicial en el inmueble objeto de restitución en los términos del numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., para lo cual se señala como fecha y hora a efectos de llevar a cabo dicha diligencia el día **viernes 29 de enero de 2021 a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el

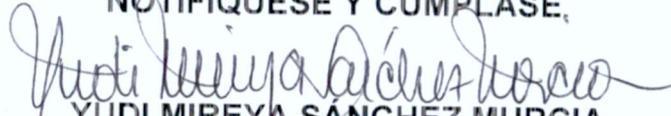
expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Además, la parte demandante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

- (i) Respecto al personal del Juzgado, no podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo (Un vehículo para el juez y uno para el secretario).
- (ii) El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- (iii) Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- (iv) Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- (v) Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO ROMERO VELOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190057300

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de emplazamiento del demandado elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

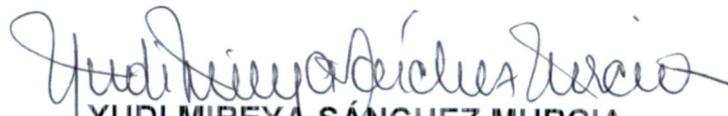
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el emplazamiento del demandado Leopoldo Romero Veloza de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Segundo. Por Secretaría incluir la información de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del demandado Leopoldo Romero Veloza. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

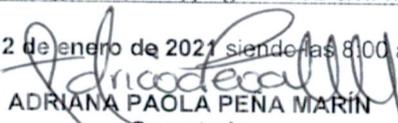

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	PEDRO MIGUEL ROA CELIS
RADICACIÓN No:	25175400300120190058300

En atención al escrito que antecede, se reconocerá la calidad de herederos de quienes confirieron poder para ser representados al interior del presente proceso. De otro lado, en el poder allegado se advierte que la señora Martha Morales Castañeda otorgó poder, sin acreditar el interés que le asiste, razón por la cual se efectuará requerimiento para que se efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

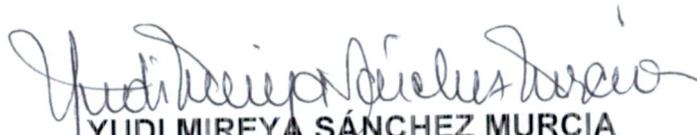
Resuelve:

Primero. Reconocer a los señores Germán Roa Morales, Elmer Roa Morales y John Alexander Roa Morales como herederos del causante Pedro Miguel Roa Celis, quienes aceptan la asignación con beneficio de inventario.

Segundo. Reconocer personería adjetiva al abogado Jorge Enrique Sánchez Quintero como apoderado judicial de los herederos Germán Roa Morales, Elmer Roa Morales y John Alexander Roa Morales dentro del presente asunto, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Tercero. Requerir al abogado Jorge Enrique Sánchez Quintero para que en el término de 5 días manifieste si a la señora Martha Morales Castañeda le asiste algún interés en el presente proceso y se acredite la calidad con la que comparece. En caso de guardar silencio, no se aceptará su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

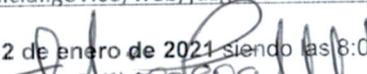

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
DEMANDADO:	MARÍA ROSIO PULIDO MENDOZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190060600

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., como quiera que ya transcurrió el término de contestación de la demanda sin que la demandada María Rosio Pulido Mendoza hubiere formulado excepciones ni contestado la demanda.

Antecedentes Procesales

Por auto del 16 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Carlos Alberto Castillo Poveda y en contra de María Rosio Pulido Mendoza y María del Carmen Herrán Robles. La primera, se notificó por aviso y en auto de 27 de agosto de 2020 (fl. 31 c-1) se expuso que aún contaba con 1 día para contestar la demanda. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito. Por otro lado, mediante auto de 12 de noviembre de 2020 (fl. 46 c-1) se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la señora María del Carmen Herrán Robles, según fue solicitado por la parte actora.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago, precisando que la orden de apremio únicamente se libra contra la señora María Rosio Pulido Mendoza.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



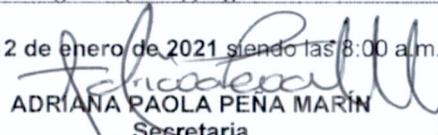
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL GUAYACAN P.H.
DEMANDADO:	YAQUELINE GARCÍA VALBUENA
RADICACIÓN No:	25175400300120190063100

Atendiendo la petición que antecede se dispone que por secretaría se **elabore** nuevo despacho comisorio, según fue ordenado en auto de 6 de diciembre de 2019 (fl. 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

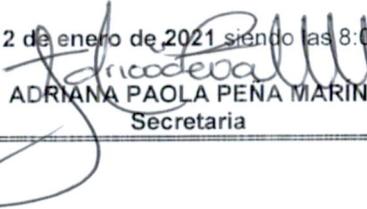

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	VIVIANA ANDREA DÁVILA BERRÍO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190064800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación, precisando que se excluirá el monto de agencias en derecho, pues ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 21 de octubre de 2020, por valor de \$37.676.599.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

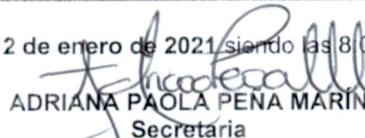

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER GUZMÁN DELGADILLO
RADICACIÓN No:	25175400300120190066500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación. De otro lado, se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho y se ordenará la entrega de títulos que estuvieren constituidos a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

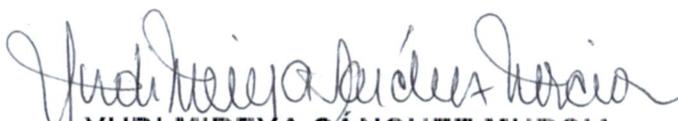
Primero. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 30 de octubre de 2020, por valor de \$1.300.642,50.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. **aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$90.000
NOTIFICACIONES	\$17.000
TOTAL	\$107.000

Tercero. En firme el presente proveído, **ordenar** la entrega de títulos, que estuvieren constituidos al interior del presente proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

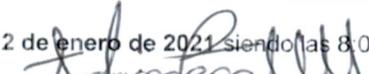

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HIDROGC S.A.S.
DEMANDADO:	OPOON COSNTRUCCOINES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190067500

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, la cual se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

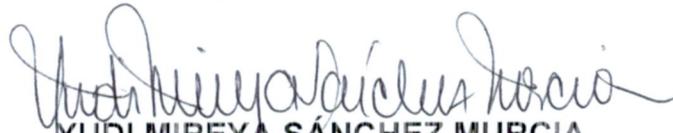
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar la renuncia del poder al abogado Jorge Antonio Chavarro Pulido, identificado con tarjeta profesional 101.697 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Parágrafo. Tenga en cuenta el profesional que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



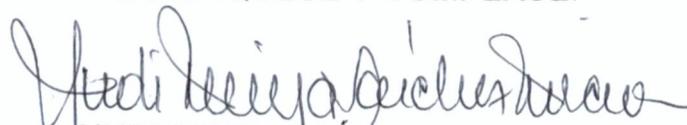
Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GAS ZIPA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	RANCHEROS GOURMET S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190069100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
TOTAL	\$300.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

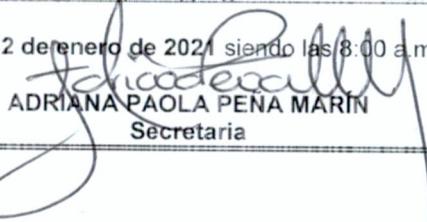

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUIN APONTE GORDILLO
DEMANDADO:	CARLOS FABIO MARTÍNEZ ROMERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190076500

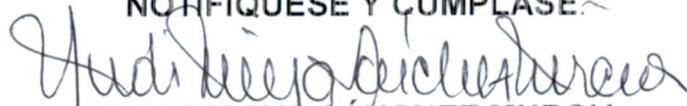
Ingresa el expediente con informe secretarial poniendo en conocimiento el escrito de contestación allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Agregar al expediente el escrito de contestación allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	JULIO ALBERTO RICAURTE AVELLA
DEMANDADO:	CAROLINNE RICAURTE CORREA
RADICACIÓN No:	25175400300120191002100

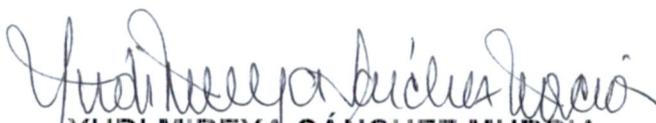
Para llevar a cabo la comisión encomendada, el Despacho requerirá a la parte actora para que allegue certificado catastral con la finalidad de determinar la dirección del inmueble donde se debe realizar la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días allegue certificado catastral donde pueda constatarse la dirección del inmueble, so pena de decretar desistida tácitamente la presente actuación y devolver el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

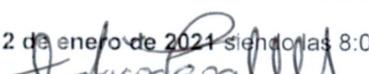

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	SATURIA LUZ VÁSQUEZ DE TRIVELLA
DEMANDADO:	ANA LUCÍA PIRABAN NIÑO
RADICACIÓN No:	25175400300120191004800

Ingresan las diligencias con informe que indica que la parte interesada solicitó nuevamente la suspensión de la práctica de la diligencia comisionada.

Lo primero que se advierte que es la parte demandante no determinó con exactitud una fecha para que sea reprogramada la diligencia aunado a que en anteriores oportunidades hizo la misma solicitud.

Es de resaltar que la comisión se ordenó auxiliar desde el 14 de noviembre de 2019 y a la fecha no se ha podido llevar a cabo por solicitud de la interesada sin que resulte admisible mantener el trámite de manera indefinida en la secretaría de este despacho.

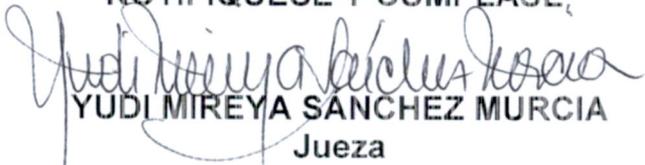
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Descárguese la actuación de la actividad del despacho y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

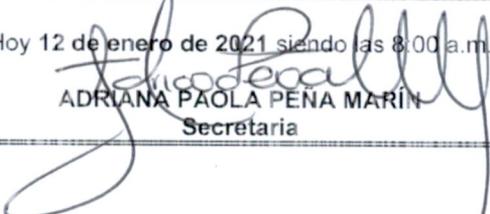

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ALEXANDRA SATOQUE SOCHA
RADICACIÓN No:	25175400300120200005000

Ingresa el expediente con escrito presentado por la parte demandante solicitando la terminación de la presente ejecución por pago parcial de la obligación, la cual se atenderá favorablemente de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

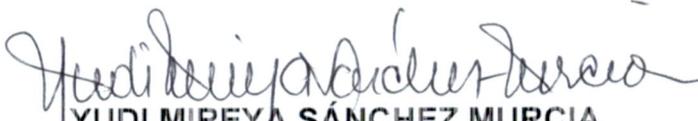
Resuelve:

Primero. Terminar por pago parcial de la obligación la ejecución por pago directo de la referencia promovido por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Alexandra Sastoque Socha.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas JGU 772. Ofíciase.

Tercero. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

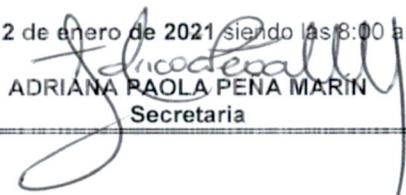

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA TOVAR JIMÉNEZ
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO FÚQUENE ACOSTA
RADICACIÓN No:	25175400300120200007300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de corregir la autoridad a la que va dirigido el Despacho Comisorio, la cual se atenderá desfavorablemente porque no fue ordenada medida de aprehensión por ser improcedente, tal como se explicó en auto de 3 de noviembre de 2020. Por ende, el Despacho Comisorio va dirigido a la autoridad de tránsito, en aplicación del parágrafo del artículo 595 del C.G.P. que reza: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y secuestro del bien”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Negar la solicitud de corrección de Despacho Comisorio, el cual no va dirigido a la Policía Nacional, sino a la autoridad de tránsito. Para tal efecto, **estese** a lo resuelto en autos de 21 de septiembre y 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

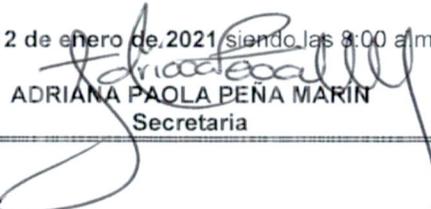

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120200010700

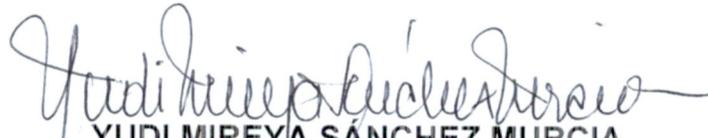
Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 31 de octubre de 2020, por valor de \$6.707.675,64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

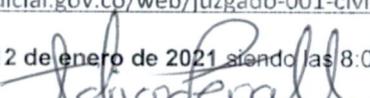

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO ROJAS COCUNUBO TRINIDAD ALFOSO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No:	25175400300120200014500

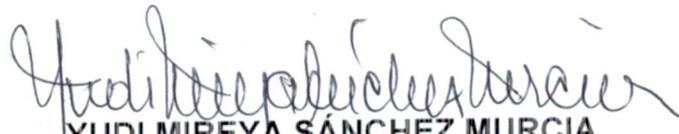
Ingresa el expediente con informe secretarial poniendo en conocimiento el escrito de contestación allegado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio de Agricultura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Agregar al expediente el escrito de contestación allegado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y el Ministerio de Agricultura, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

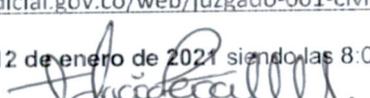

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

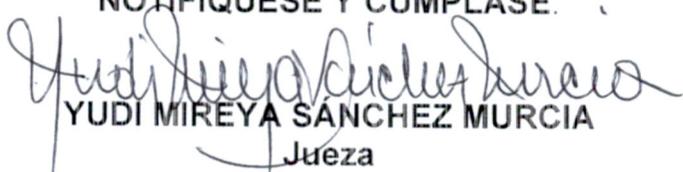


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO GALVIS NIVIA
DEMANDADO:	LUÍS EDUARDO ROBAYO CORTEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120200022900

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vinculada a la matrícula inmobiliaria No. 50N-20104163 así como el oficio proveniente del Banco Itaú de fecha 30 de noviembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

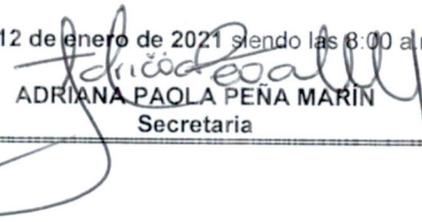

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

m



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	NICOLLÁS VEGA PÁEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120200023600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias para notificación personal allegadas por la demandante, las cuales se ordenarán agregar al expediente, precisando que no hay lugar a dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al no haber remitido copia de la demanda y sus anexos, ni haberse hecho las respectivas advertencias de que se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Así las cosas, la parte actora deberá adelantar las diligencias de notificación por aviso para continuar el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente la comunicación para notificación personal del demandado, debidamente diligenciada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Segundo. Para continuar el trámite del proceso, la parte actora deberá efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos contemplados por el 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

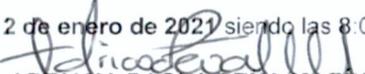

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

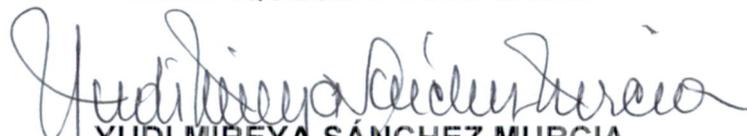


Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA DE INMUEBLE LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE:	LUÍS CARLOS DIMATE
DEMANDADO:	LUZ DAY TURRIAGO
RADICACIÓN No:	25175400300120200026300

Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

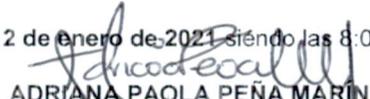

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC
DEMANDADO:	LITOCENTRAL S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120200027600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las notificaciones allegadas por la parte actora, con las cuales se vislumbra que dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de octubre de 2020, y por tanto, se tendrá por notificada a la demandada Jazmin Espitia Bernal, procediendo a dar trámite al recurso de reposición que formularan los demandados Marlio Charry Moreno y Litocentral S.A.S. En vista de ello, no se encuentran cumplidos los presupuestos para dictar sentencia, por lo cual se despachará desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

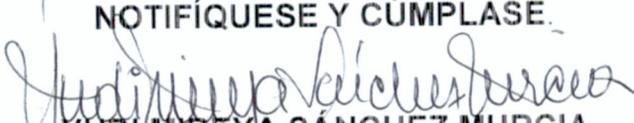
Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificada personalmente** a la demandada Jazmín Espitia Bernal, quien no contestó la demanda ni presentó oposición.

Segundo. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal de los demandados, para los fines legales pertinentes.

Tercero. Por secretaría, **correr traslado** del recurso de reposición interpuesto por los demandados Marlio Charry Moreno y Litocentral S.A.S. (fls. 32 y 33).

Cuarto. **Denegar** la solicitud de proferir sentencia, elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

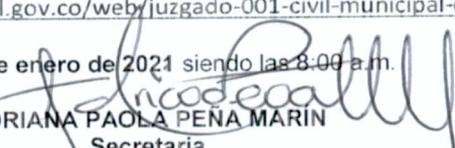

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SARA INÉS RAMÍREZ SANDOVAL
RADICACIÓN No:	25175400300120200038400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Sara Inés Ramírez Sandoval por la suma de \$18.942.223 por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo objeto de recaudo identificado con el No. 4481860003811509; más \$815.915 por concepto de intereses de plazo causados desde 25 de octubre de 2019 hasta 21 de noviembre de 2019; más intereses moratorios contados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

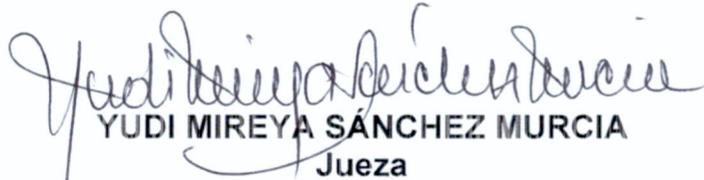
Quinto. Autorizar a las personas relacionadas en la demanda (fl. 41) para recibir información sobre el proceso.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

9/11

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

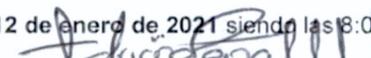

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO TINOCO BELTRÁN Y OTRA
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA IV PH
RADICACIÓN No:	25175400300120200042500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanas las falencias advertidas, se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 390 y 375 del C.G.P., razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

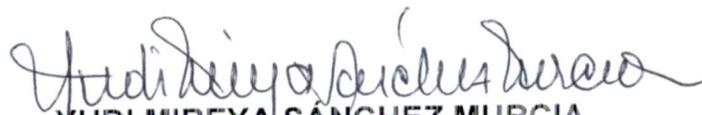
Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de controversias sobre propiedad horizontal instaurada por Luis Francisco Tinoco Beltrán y Cecilia Jiménez Fonseca en contra de Conjunto Residencial Santa Cecilia IV P.H.

Segundo. De la demanda se ordena **correr traslado** a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

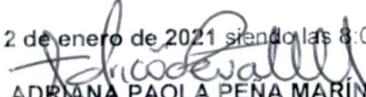

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JOHANA ANDREA NIÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	YEFERSON MAHECHA ALONSO
RADICACIÓN No:	25175400300120200043400

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

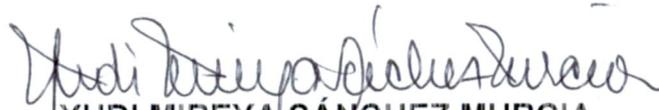
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

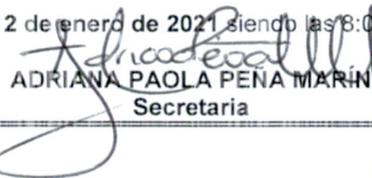

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PENA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME SUÁREZ
DEMANDADO:	MÓNICA LORENA ARIAS PARRA Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120200044800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Jaime Suárez Gómez y en contra de Mónica Lorena Arias Parra y Edison Andrés González Fonseca por la suma de \$8.240.000 por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo objeto de recaudo; más intereses moratorios contados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Para los efectos a que haya lugar, el demandante Jaime Suárez Gómez actúa en causa propia.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

AW

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

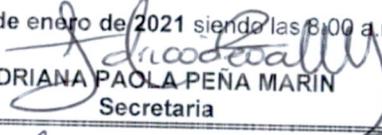

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2020-00448-00



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio VILLA LAUREN P.H.
DEMANDADO:	HERNANDO RODRÍGUEZ OLIVERO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120200044900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación allegado por la parte actora.

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Condominio Residencial Villa Lauren P.H. y en contra de Hernando Rodríguez Olivero y María Fernanda Trujillo Manrique por las siguientes sumas de dinero:

a. \$12.584.810, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2019 y noviembre de 2020, por los valores que a continuación se indica:

VALOR CUOTA	CAUSADA	EXIGIBLE A 1° DE
\$329.810	may-19	jun-19
\$657.000	jun-19	jul-19
\$657.000	jul-19	ago-19
\$657.000	ago-19	sep-19
\$657.000	sep-19	oct-19
\$657.000	oct-19	nov-19
\$657.000	nov-19	dic-19
\$657.000	dic-19	ene-20
\$696.000	ene-20	feb-20
\$696.000	feb-20	mar-20
\$696.000	mar-20	abr-20
\$696.000	abr-20	may-20
\$696.000	may-20	jun-20
\$696.000	jun-20	jul-20
\$696.000	jul-20	ago-20
\$696.000	ago-20	sep-20
\$696.000	sep-20	oct-20
\$696.000	oct-20	nov-20
\$696.000	nov-20	dic-20
\$12.584.810	TOTAL	

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sobre cada una de las cuotas adeudadas, certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen más sus intereses.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

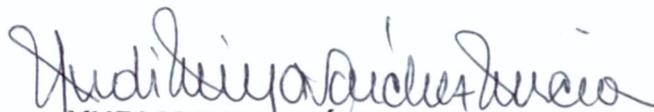
Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de única instancia, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

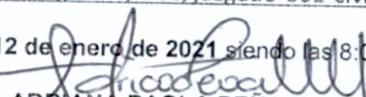

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN NARVÁEZ DE DOBLADO
DEMANDADO:	HERNANDO PEDROZO LAGUNA Y OTRAS
RADICACIÓN No.:	2517540030012020004500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda. Una vez subsanas las falencias advertidas, se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Concepción Narvárez de Doblado en contra de Hernando Pedrozo Laguna, Rosa María Limas Rodríguez y Diana Milena Rozo Limas.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de \$1.400.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

2020-450



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PABLO ANDRÉS SEGURA SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADO:	JOSÉ ARMANDO HUERTAS VARGAS Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120200045900

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

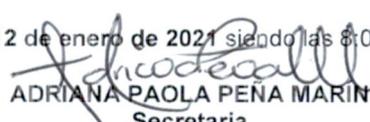

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	DAVID OMAR CHADID RAMÍREZ
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO ALARCON ZULUAGA
RADICACIÓN No:	25175400300120200046300

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda. Una vez subsanas las falencias advertidas, se verifica que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

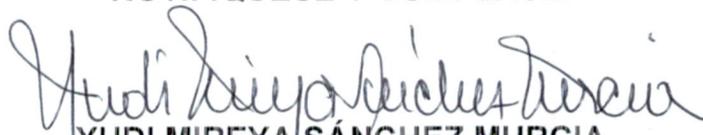
Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por David Omar Chadid Ramírez en contra de Rubén Darío Alarcón Zuluaga.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

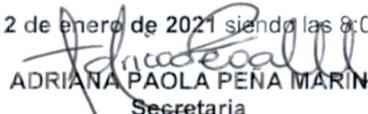

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO MIXTO SAN DIEGO II P.H.
DEMANDADO:	GLADYS NATALIE ROMERO ARTEAGA
RADICACIÓN No:	25175400300120200046500

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	MARIO GALLEGOS
DEMANDADO:	MANUEL OCTAVIO BRICEÑO GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120200047000

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte demandante para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Dentro de dicha oportunidad, la parte actora allegó escrito de corrección, sin embargo, persisten los yerros advertidos pues se limitó a manifestar que la demanda fue enviada completa al Juzgado Tercero Civil Municipal sin que allegara los anexos requeridos y sin que se constatará en los archivos adjuntos al correo electrónico que hubiere enviado la totalidad de folios.

Así las cosas, persisten los defectos señalados en auto de 12 de noviembre de 2020, y al no cumplirse con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	INVERSIONES CALARGA S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300120201000500

Ingresar el expediente con solicitud de reprogramación de la diligencia comisionada lo cual resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día viernes 22 de enero de 2021 para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble con matrícula 50N-694307.

Por secretaría comuníquesele al secuestro designado y désele posesión del cargo.

Ténganse en cuenta las indicaciones de decisiones anteriores relacionadas con las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

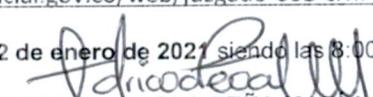

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	STRATEGOS INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO:	INVERSIONES SALAZAR 3000 S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120201100600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección allegado por la parte actora. Una vez subsanada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 183 y siguientes del C.G.P. será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente solicitud de prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte solicitado por Strategos International S.A.S.

Segundo. Citar al representante legal de Inversiones Salazar 3000 S.A.S., señor Carlos Alberto Salazar Tamayo, o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le formule en audiencia pública que se llevará a cabo el **lunes 25 de enero de 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Tercero. Notificar personalmente este auto a la parte convocada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, artículo 205 *ibídem*. La notificación de esta providencia deberá hacerse con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la diligencia.

Cuarto. Una vez practicada la diligencia, **expedir** copia auténtica a costa del interesado con la constancia de que trata el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

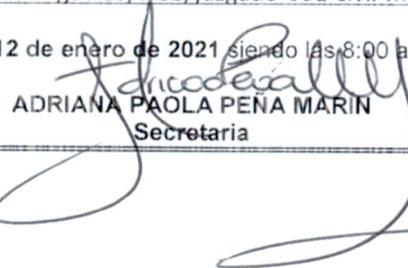

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 12 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria